

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE

Reglamento de las Escuelas de niños

DEL CANTON DE VINCES.



GUAYAQUIL.

IMPRENTA DE GOMEZ Hnos.

1899.



El Concejo Municipal

DE VINCES

Considerando :

Que es de vital necesidad reglamentar la enseñanza primaria del Cantón, para así propender al aprovechamiento de los escolares y buena dirección de los planteles ;

Acuerda :

Art. 1.º Son alumnos del plantel todos los niños que fueren presentados por sus padres ó acudientes, ante el Director del establecimiento para matricularlos en el libro respectivo.

Art. 2.º Todo niño, desde el momento en que se matricula, es alumno del Colegio y está sugeto á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 3.º Deberán ser matriculados forzosamente los mayores de seis años y menores de catorce, según lo establece la ley de Instrucción pública vigente, pero los que pasaren de esta edad, podrán ser admitidos á juicio del Institutor.

Art. 4.º Los educandos tienen la obligación de llevar los libros y útiles que le indicare el Institutor y que correspondan al grado de enseñanza.

Art. 5.º Se prohíbe á los Institutores el negociado de libros y más útiles de enseñanza.

Art. 6.º Los autores de los textos serán designados por el Concejo, de acuerdo con el Institutor.

Art. 7.º El alumno que contraviniere á la disposición anterior no podrá ingresar al plantel, mientras no cumpla con este requisito ; salvo aquellos que por su pobreza no les sea posible conseguirlos, en cuyo caso el Institutor dará cuenta al Concejo para que les provea aquella necesidad.

Art. 8.º Las clases funcionarán desde las ocho hasta las once de la mañana y de una hasta las cuatro de la tarde.

Art. 9.º Con el fin de evitar las contiúas interrupciones y obligar la puntual asistencia de los alumnos á las horas indicadas, la puerta del establecimiento se cerrará media hora después de aquellas en que deberán principiarse á funcionar las clases.

Art. 10.º Los alumnos gozarán de medio día de vacación que será el sábado de cada semana, pero si durante ella hubiere alguna fiesta cívica ó religiosa, no habrá lugar á dicha vacación.

Art. 11. Es obligación de todo alumno asistir puntualmente á las horas que indica el presente Reglamento ; y cuando no pueda hacerlo así, el pa-

dre ó encargado mandará un aviso por escrito al Profesor que corresponde, manifestando la causa que ha motivado la no asistencia del alumno.

Art. 12. Todo educando se presentará al plantel con toda la decencia que exige la urbanidad y buena crianza, es decir, aseado, peinado etc.

Art. 13. Ningún alumno podrá separarse del establecimiento durante las horas de clase que se han señalado, aún que así lo solicite el padre ó encargado, salvo el caso de enfermedad ú otro inconveniente grave.

Art. 14. Los educandos saldrán del plantel formados y vigilados por los profesores.

Art. 15. Ningún alumno será de mejor condición que otro y no habrá mas distinciones que las que nazcan de la aplicación y buena conducta.

Art. 16. En el sistema de premios y castigos se considerarán notas buenas y malas, en relación ascendente y descendente.

Art. 17. Serán premiados con vales por el Institutor los alumnos que se hagan acreedores por su buena conducta y aplicación, mediante los cuales podrá el Institutor execionar al alumno de alguna pena ó castigo. Concluido el año escolar, el que reuniere mayor número de estos vales, obtendrá un premio de primera clase.

Art. 18. Son acreedores á la nota de buenas, los alumnos que dieren sus lecciones con puntualidad y observaren buena conducta durante el tiempo de las clases.

Art. 19. Obtendrán nota de malas los que rindieren malas lecciones y observaren mala conducta.

Art. 20. Los que cumplieren con lo dispuesto

en el artículo 18 durante todo el año escolar, serán merecedores al premio de aplicación y buena conducta.

Art. 21. El alumno que habitualmente presentare malas lecciones, será corregido por primera vez, con amonestación privada ; por segunda, se quedará penado una hora ; y por tercera, estará sujeto al castigo que tuviere á bien imponerle el Profesor, siempre que no se oponga á la Constitución y leyes vigentes.

Art. 22. Si despues de agotar todos los medios de amonestación y castigo, persistiere el alumno en su mala aplicación y conducta, se le despedirá del plantel, para dar así un ejemplo de moralidad y disciplina escolar.

Art. 23. La espulsión de los alumnos incorregibles se hará con aprobación del Concejo ; y de consiguiente ninguna autoridad puede ordenar que vuelva á ser admitido.

Art. 24. Las faltas de asistencia á clase por treinta dias consecutivos, sin causa justa, y las insubordinaciones de palabras y obras de los alumnos contra sus superiores, serán castigadas, según las circunstancias, con las penas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 25. Todo alumno llevará semanalmente una libreta en la que acredite su conducta, asistencia y aprovechamiento, la que deberá presentar el día lunes al Director, firmada por el padre y encargado respectivo.

Art. 26. Se exhibirán mensualmente dos cuadros, uno blanco y otro negro : en el primero se inscribirán los nombres de los alumnos que por su

buena conducta se hubieren hecho acreedores á tal calificación ; y en el segundo los nombres de los educandos que por su mala aplicación y ociosidad merecieren tal castigo.

Art. 27. Todo padre de familia ó acudiente se sujetará en lo relativo á premios ó castigos, respecto del alumno, á las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 28. Los padres ó encargados de los alumnos no tienen ningún derecho para dirigir reconvencciones ó injurias á los Profesores por los castigos que impongan á sus hijos ó pupilos ; pero sí podrán elevar su queja al Concejo que es á quien corresponde juzgar y resolver sobre los actos de aquellos.

Art. 29. El padre ó acudiente que infringiere esta disposición será condenado á la multa de veinte sucres, impuesta de plano por el Comisario de Policía en esta cabecera y por los respectivos Tenientes Políticos en las demas parroquias.

Art. 30. Los Profesores no podrán servirse de los alumnos del plantel para asuntos particulares, ni menos cederlos á ninguna persona para entierros de párvulos, procesiones etc, sin orden terminante del Concejo.

Art. 31. La enseñanza establecida en las escuelas tendrá por fin exclusivo la instrucción primaria según la ley del ramo ; salvo contrato especial que se celebrare con los Directores para enseñar otras materias.

Art. 32. El alumno que causare daño en los útiles del plantel ó de sus compañeros, está obligado á repararlo y sufrir la pena consiguiente.

Art. 33. El último día sábado de cada mes y siempre que el tiempo lo permita, habrá un paseo general por los alrededores de la población ; al cual no asistirán los alumnos de mala aplicación y conducta ; quienes permanecerán en el Colegio á cargo del Ayudante.

Art. 34. Habrá uno ó mas calabosos para corrección y castigo de aquellas faltas cuya gravedad lo requiera.

Art. 35. Además del pabellón nacional que se izará en los días feriados, fiestas patrias y duelo público, podrá usar cada escuela otro propio con alegoría que simbolizen la virtud y el saber.

Art. 36. Cuando falleciere algún alumno del establecimiento y previo dictamen médico no hubiere fallecido de enfermedad contagiosa, sus discípulos en comunidad le acompañarán hasta el lugar que determine el Institutor y el cadáver conducido en fajas será cubierto con el pabellón particular del Colegio, el que permanecerá á media asta en señal de duelo ; así como los alumnos de la clase á que hubiere pertenecido el extinto, no concurrirán ese día.

Art. 37. Al haber interuado el Concejal Comisionado de Instrucción deberá visitar el establecimiento en las horas de comida para informarse de la calidad y cantidad de los alimentos suministrados á los alumnos. Igualmente deberá constituirse en el Colegio, siempre que lo juzgue conveniente en las horas de trabajo, con el fin de inspeccionar si los Profesores están llenando debidamente sus deberes.

Art. 38. El Director queda facultado para reglamentar y distribuir las clases del establecimiento

y designar las materias que correspondan á cada una para el aprendizaje.

Art. 39. Los exámenes se verificarán en la fecha que señale el Concejo y ante el Jurado respectivo, compuesto del Jefe Político y demás miembros de la Junta inspectora de Instrucción Pública; de la Corporación Municipal, y personas que ésta designe. Dicho Jurado será presidido por el Jefe Político y á falta de éste el Presidente del Concejo ó el que le subrogue.

Art. 40. En las parroquias distantes de esta cabecera, donde no pueda constituirse el Jurado que determina al artículo anterior, lo formará la Junta Inspectora de Instrucción Pública de ese lugar y los ciudadanos que nombre el Concejo, presididos por el Teniente Político.

Art. 41. Concluido el examen de cada materia el Jurado calificará á los alumnos acreedores á cualesquiera de los premios que señala el artículo 44 de este Reglamento, y una vez terminado el acto general sentará una acta en que conste su resultado, la fecha; el personal del Jurado; los alumnos presentados; las materias examinadas y la designación de los premiados. Esta acta será autorizada por el Secretario Municipal en esta parroquia y en las demas por un Secretario *ad hoc*, nombrado por la respectiva Junta.

Los originales de dichas actas serán remitidos á la Municipalidad, tan luego como concluyan en general todos los exámenes de cada plantel.

Art. 42. Tanto las sabatinas como los exámenes generales son obligatorios para todos los alumnos que designe el Institutor, sin que bajo ningún

pretexto se opongan á ello sus padres ó encargados.

Art. 43. La distribución de premios se hará en la fecha que determine el Concejo con la mayor solemnidad que requiere el caso, con asistencia de las Autoridades Políticas y Municipales, y miembros del Jurado examinador, residentes en el lugar.

Art. 44. Habrá tres clases de premios; de conducta, aplicación y puntual asistencia. El de conducta será uno solo para los internos y otro para los externos. En el de aplicación se asignará á cada clase, primero y segundo premio para cada materia, dos accésit á aproximaciones y dos menciones honoríficas. El de puntual asistencia, será uno solo para los externos.

Art. 45. El alumno que obtuviere cuatro accésit en varias materias será agraciado con un premio de primera clase.

Art. 46. Si por igualdad de calificación dos ó mas alumnos fueren acreedores á un premio, éste se sorteará públicamente, manifestando el Secretario esta circunstancia.

Art. 47. Terminada la distribución de premios principiarán á correr las vacaciones por cuarenta días consecutivos, pues los veinte se distribuirán en exámenes y extensión de matrículas; y de consiguiente diez días antes de que principien los cursos del año escolar comenzarán á matricularse los alumnos del plantel.

Art. 48. Queda derogado cualquier otro Reglamento que trate de la materia, y vigente éste desde su promulgación.

Comuníquese á la Jefatura Política para su sanción y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal.—Vinces, á 27 de Abril de 1899.—El Vice-Presidente del Concejo, *Francisco L. Murillo*.—El Secretario Municipal, *Remigio Gómez J.*

Jefatura Política del Canton. Vinces, Mayo 6 de 1899.—Ejecútese y publíquese.—El Jefe Político, *Justo Infante*—El Secretario, *Dario Mendoza*.

El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, certifica : que la presente Ordenanza sobre Reglamento de escuelas de niños del Cantón, ha sido discutida en las sesiones ordinarias de los días 7, 9 y 27 y aprobada en la de hoy.—Vinces, Abril 29 de 1899.—*Remigio Gómez J.*—Tenencia Política.—Parroquia de Vinces, Mayo 8 de 1899.

Se publicó con todas las solemnidades de ley, hoy á las dos p. m.

Lo certifico, *Adolfo Peralta*.

Es copia de la Ordenanza original.—Vinces, Mayo 17 de de 1899.

Remigio Gómez J.

Secretario Municipal.



El infrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, certifico : que la presente Ordenanza sobre reformas y adiciones al Reglamento de escuelas, ha sido suficientemente discutido en las sesiones de 18, 20 y 22, y aprobada en la de esta fecha del mes en curso.

Vinces, Octubre 23 de 1899.

REMIGIO GÓMEZ J.

EL CONCEJO CANTONAL DE VINCES

Considerando :

Que la práctica ha demostrado ser necesario hacer algunas reformas y adiciones al Reglamento de Escuelas de niños, sancionado el seis de Mayo del año actual ;

Acuerda :

Art. 1º El artículo 11 del citado Reglamento se sustituirá con éste: " El padre ó encargado de cuyo niño faltare á las horas de estudios en el Colegio, será multado conforme lo prescribe el artículo 11 de la Ley de Instrucción Pública."

Art. 2º Se reforma el artículo 17, en estos términos: "Serán premiados con vales, al fin de cada mes, por el Institutor, los alumnos que se hagan acreedores por su buena conducta y aplicación; mediante las cuales podrá el Director excencionar al alumno de alguna pena ó castigo. Concluido el año escolar; el que reuniera mayor número de estos vales, obtendrá un premio de primera clase. Estos vales llevarán al reverso el sello del Colegio, año y firma del Institutor."

Art. 3º El artículo 30 dirá: "Los Profesores no podrán servirse de los alumnos del plantel ya externos ó internos, durante las horas del estudio, para asuntos particulares; ni menos cederlos á ninguna persona para entierros, prosecciones &.^a, sin orden del Concejo.

Art. 4.º Los alumnos están obligados á desempeñar los papeles, y demás deberes que el Institutor les señale en las representaciones dramáticas y más actos literarios del plantel los que para su representación, merecerán previamente la aprobación del Concejo.

Art. 5.º Los Profesores harán uso de la palmeta para aquellos alumnos sordos á los estímulos de la aplicación, dignidad y del honor.

Art. 6.º Facúltase al Director para que si fuere conveniente, organice el "Comité Escolar" creado el 22 de Mayo del presente año, y cuyos Estatutos serán presentados al Concejo, para su aprobación.

Art 7.º Será día feriado para todos los alumnos, el día del aniversario del natalicio del Director; y para los demás Profesores, lo será solo para

él y los alumnos correspondientes á su clase respectiva.

Art. 8.º Le es absolutamente prohibido al Director del Colegio dar prestado los útiles del establecimiento, sin orden directa del Concejo ; de los que formará el respectivo inventario y pasará una copia semestral al archivo municipal.

Con estas reformas y adiciones queda vigente el Reglamento aludido.

Comuníquese á la Jefatura Política para su sanción y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal.—Vinces, á 23 de Octubre de 1899.—El Presidente, *José B. Sotomayor*.—El Secretario Municipal, *Remigio Gómez J.*

Jefatura Política del Canton.—Vinces, Noviembre 3 de 1899.—Ejecútese y publíquese.

El Jefe Político,

Justo Infante.

El Secretario,

Darío Mendoza.